



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **44967 CD – PJ** de la diputada Bruera, por el cual se crean y regulan los espacios institucionales para ser utilizados como puntos de encuentro familiar para procesos de comunicación de niños, niñas y adolescentes; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Derechos y Garantías y de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR

ARTÍCULO 1 - Creación. Créanse los Puntos de Encuentro Familiar, como espacios institucionales para facilitar y promover el derecho a la comunicación y vinculación de niños, niñas y adolescentes con sus progenitores, familiares, pretendidos adoptantes y referentes afectivos, en función de los requerimientos que establezca la autoridad judicial, o la autoridad administrativa en el marco de la Ley 12967 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2 - Finalidades. Las finalidades de los Puntos de Encuentro Familiar son los siguientes:

a) favorecer el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes a mantener en forma regular y permanente un vínculo personal y directo con sus progenitores, familiares y referentes afectivos, estableciendo o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

restableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional;

- b) prevenir situaciones de violencia en los regímenes de comunicación;
- c) facilitar y acompañar el encuentro entre niñas, niños y adolescentes con su progenitor o progenitora no conviviente y la familia extensa de éste;
- d) promover el derecho a ser oído de niñas, niños y adolescentes, desde un espacio neutro respecto a la situación familiar;
- e) acompañar el proceso de comunicación a través de la orientación profesional, interdisciplinaria e intersectorial, con el objetivo de mejorar las relaciones materno paterno filiales y las habilidades de crianza parentales;
- f) promover la comunicación entre progenitores, familiares y referentes afectivos; y,
- g) evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes ocasionada por los conflictos o violencias, revisando los procesos de intervención y sus efectos.

ARTÍCULO 3 - Principios. Los Puntos de Encuentro Familiar se rigen por los siguientes principios:

- a) interés superior del niño: en caso de que existan conflictos entre los derechos e intereses de niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecen los primeros;
- b) temporalidad: la utilización de los Puntos de Encuentro Familiar se limita hasta la regularización de la comunicación respectiva o la inconveniencia de establecerla;
- c) subsidiariedad: los puntos de encuentro sólo son utilizados cuando no sea posible que las comunicaciones se desarrollen en otros ámbitos familiares;
- d) especialidad: las personas operadoras son personas profesionales especializadas en materias relativas a infancias, juventudes, familia y mediación, quienes trabajan de manera interdisciplinaria;
- e) neutralidad: las personas operadoras mantienen la neutralidad respecto de las partes;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) confidencialidad: el deber de reserva rige para todas las personas que participan del proceso por cualquier circunstancia, ya sea en calidad de partes, profesionales o en razón de la función pública;
- g) gestión de conflictos: se procura la solución pacífica de los conflictos con el fin de restablecer la armonía entre los protagonistas; y,
- h) gratuidad: la utilización de los Puntos de Encuentro Familiar es gratuita.

ARTÍCULO 4 – Personas destinatarias. Además de las que determine la autoridad de aplicación, son personas destinatarias de los Puntos de Encuentro Familiar, las niñas, niños y adolescentes, que atraviesan alguna de las siguientes situaciones:

- a) niñas, niños y adolescentes que no tienen residencia habitual con su progenitor o progenitora, familiar o referente afectivo con derecho de comunicación, siempre que éste carezca de entorno apropiado para ejercerlo;
- b) niñas, niños y adolescentes separados de su centro de vida por medida de protección excepcional adoptada por el organismo competente;
- d) niñas, niños y adolescentes que no conviven con su progenitor o progenitora, familiar o referente afectivo con derecho a comunicación, cuyo ejercicio se encuentra obstaculizado por otro familiar o referente;
- d) niñas, niños y adolescentes que se encuentran expuestos a conflictividad en el entorno familiar, o en riesgo de sufrir o presenciar actos de violencia durante la comunicación;
- e) niñas, niños y adolescentes cuyo progenitor, familiar o referente afectivo se encuentra atravesando un padecimiento subjetivo que dificulta el ejercicio del derecho de comunicación;
- f) niñas, niños y adolescentes en procesos de adopción; y,
- g) niñas, niños y adolescentes a los que la autoridad judicial o administrativa, por resolución fundada, entienda que deban ejercer el derecho de comunicación con su progenitor, familiar, pretense adoptante o referente afectivo en un Punto de Encuentro Familiar.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 – Lugar. En cada localidad donde tenga asiento un juzgado con competencia en materia de familia debe funcionar al menos un Punto de Encuentro Familiar adaptado y equipado para el recibimiento de niñas, niños y adolescentes con sus progenitores, pretendos adoptantes, familiares o referentes afectivos. Asimismo, deben contar con dispositivos electrónicos que faciliten encuentros a distancia.

ARTÍCULO 6 - Actuación. El Punto de Encuentro Familiar actúa a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 7 - Equipo profesional. El funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar es coordinado por un equipo profesional a cargo del espacio, con seguimiento adecuado al caso, debiendo procurarse un abordaje interdisciplinario, por lo que se requiere, como mínimo, profesionales de la psicología, trabajo social y abogacía.

El equipo profesional debe dar cuenta de los encuentros de manera periódica a la autoridad que realiza la derivación. Los informes deben presentarse con la frecuencia que se determine en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 9 – Registro. La autoridad de aplicación lleva el registro de los encuentros realizados en los Puntos de Encuentros Familiar, especificando la autoridad que realizó el requerimiento, los procesos por los que arribaron, las intervenciones que se realizaron y los resultados obtenidos.

Además, debe elaborar estadísticas que permitan conocer como mínimo las características de quienes se comunican, el vínculo entre ellos, el tipo de intervención realizada y sus resultados.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Convenios. La autoridad de aplicación está facultada para celebrar convenios de cooperación con Municipalidades, Comunas, universidades, organizaciones de la sociedad civil y el Poder Judicial, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 11 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 10 de noviembre de 2022.

**FIRMADO: BLANCO – MAHMUD – LENCI – ESPÍNDOLA – BUSATTO –
RUBEO – REAL – BOSCAROL – BERMÚDEZ.**